

## RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SG-RAP-20/2021

**PARTE RECURRENTE:** COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SECRETARIO:**<sup>1</sup> ABRAHAM GONZALEZ ORNELAS

Guadalajara, Jalisco, a diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.

La Sala Regional Guadalajara, en sesión pública de esta fecha resuelve el presente recurso de apelación en el sentido **desechar** el medio de impugnación por haberse promovido de forma extemporánea.

### ANTECEDENTES

De los hechos narrados en el medio de impugnación, así como de las constancias del expediente, se advierte lo siguiente.

#### I. Actos del Instituto Nacional Electoral

##### a) Aprobación del acuerdo INE/CNV46/NOV/2020

El diez de noviembre de dos mil veinte, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó el acuerdo por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considere en la delimitación territorial del municipio de La Yesca, entre

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Patricia Macías Hernández.

otros, en el estado de Nayarit, para la elección de regidurías por el principio de mayoría relativa, el escenario final presentado con calificación de 38.541558, atendiendo al criterio número siete "Factores socioeconómicos y accidentes geográficos".

**b) Aprobación del acuerdo INE/CG/677/2020.**

El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el que se aprueba el escenario final del proyecto de delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales de Nayarit dos mil veinte, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

**II. Recurso de apelación.**

**a) Interposición.** El ocho de enero de dos mil veintiuno, quien se ostenta con la calidad de Presidenta del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en La Yesca, Nayarit, presentó medio de impugnación ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Nayarit, a fin de controvertir los acuerdos INE/CNV46/NOV/2020 y INE/CG/677/2020, emitidos por la Comisión Nacional de Vigilancia y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**b) Recepción del Asunto General en Sala Superior.** El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior de este Tribunal, el oficio por el cual, el secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitió el medio de impugnación y sus anexos, se acordó integrar el expediente **SUP-AG-20/2020** a efecto de que determinara lo que en derecho correspondiera.

**c) Rencauzamiento.** El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, la Sala Superior ordenó reencauzar el medio de impugnación remitiéndose a esta Sala Regional Guadalajara.

**d) Recepción en Sala Guadalajara y turno.** El tres de febrero de dos mil veintiuno, se recibieron en esta Sala Regional las constancias del recurso de apelación y mediante acuerdo de la misma fecha el Magistrado Presidente acordó registrarlo con la clave **SG-RAP-20/2021** y por razón de turno remitirlo a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**e) Instrucción.** Por acuerdo de cuatro de febrero, se radicó en la ponencia el expediente mencionado.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

**PRIMERA. Jurisdicción y competencia.** Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, con fundamento en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución):** artículos 41, base VI, y 99, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 1 fracción II; 184; 185; 186, fracción III, inciso a) y 195 fracción I.
- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (Ley de Medios):** artículos 3, párrafo 2, inciso b); 40, 42 y 44, párrafo 1, inciso b).
- **Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:** artículo 46, fracción XIII.
- **Acuerdo INE/CG329/2017,** emitido por el Consejo General del INE, que establece el ámbito territorial de las cinco

circunscripciones plurinominales y la entidad federativa cabecera de éstas.

- **Acuerdo SUP-AG-20/2020** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, en virtud de que se trata de un Recurso de Apelación promovido por una persona que se ostenta como presidenta de un partido político nacional en un municipio, contra un acuerdo del Consejo General del INE, respecto de la delimitación territorial del municipio de La Yesca, entre otros, en el estado de Nayarit, entidad en la que esta Sala ejerce jurisdicción.

#### **SEGUNDA. Improcedencia.**

Esta Sala considera que, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, y como lo hacen valer las autoridades responsables, el presente medio de impugnación es improcedente pues, aun en el mejor escenario para la parte recurrente, su escrito de apelación habría sido presentado vencido el plazo establecido en la ley para ese fin.

Lo anterior, ya que de las constancias que integran el expediente se advierte que la demanda que inicia esta secuela procesal es extemporánea y por tanto actualiza el supuesto de improcedencia previsto en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.

El artículo 8, párrafo 1, de la Ley de Medios dispone que por regla general los medios de impugnación deben presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se tenga

conocimiento del acto que se pretende controvertir o a partir de notificación correspondiente.

En el caso, la parte recurrente se inconforma de los acuerdos INE/CNV46/NOV/2020 y INE/CG/677/2020, emitidos por la Comisión de Vigilancia y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente, en los cuales, se acordó recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores considere en la delimitación territorial del municipio de La Yesca, en el estado de Nayarit, para la elección de regidurías por el principio de mayoría relativa; y se aprobó el escenario final del proyecto de delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales de Nayarit.

Ahora bien, de lo anterior se deduce que el acto que realmente le causaría perjuicio a la parte recurrente sería la aprobación del acuerdo por parte del Consejo General, pues este el que aprobó en definitiva el escenario final del proyecto de delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales de Nayarit.

En el caso, el acuerdo impugnado por la parte recurrente fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral local el quince de diciembre de dos mil veinte.

Por lo que lo ordinario sería que, si un partido político nacional desea impugnar dicho acuerdo, le aplicara la notificación automática o personal si dicho acuerdo sufrió algún engrose.

En ese sentido, para los demás interesados también existe la posibilidad de que el acuerdo se publique para que tenga

efectos generales, lo que impone la necesidad jurídica de que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación<sup>2</sup>.

Al respecto, el veintiocho de diciembre siguiente<sup>3</sup>, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo impugnado, por lo que dicha publicación produjo efectos de notificación.

Así, en el mejor escenario para la parte recurrente, el plazo de cuatro días para promover el recurso de apelación transcurrió del veintinueve de diciembre de dos mil veinte al cuatro de enero de dos mil veintiuno, sin tomar en cuenta los días uno, dos y tres de enero, por ser días inhábiles, lo anterior, a pesar de tratarse de un acuerdo que tiene relación directa con los preparativos del proceso electoral local en Nayarit, sin embargo, en dicho estado el proceso electoral comenzó hasta el siete de enero del presente año<sup>4</sup>.

Por tanto, resulta evidente que si el medio de impugnación de la parte recurrente se promovió hasta el ocho de enero pasado ante Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Nayarit; (tal como se aprecia en el sello de recepción plasmado en el mismo)<sup>5</sup>, la demanda se promovió de forma extemporánea.

Por tanto, al haber presentado evidentemente el recurso fuera del plazo de cuatro días establecido, se actualiza la causa de improcedencia contenida en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios.

---

<sup>2</sup> Lo anterior con fundamento en la razón esencial de la tesis XXIV/98, de rubro: "ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SE REQUIERE SU PUBLICACIÓN PARA TENER EFECTOS GENERALES."

<sup>3</sup> Consultable en la pagina [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5608969&fecha=28/12/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608969&fecha=28/12/2020)

<sup>4</sup> Artículo 117, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

<sup>5</sup> Foja 18 sello de recepción de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Nayarit.

En consecuencia, procede el desechamiento de este recurso por ser extemporánea su presentación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se desecha de plano el presente medio de impugnación.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley. En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley certifica la votación obtenida; asimismo, autoriza y da fe que la presente resolución se firmó de manera electrónica.

*Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.*